



RESOLUCION R-N° 1675-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 17 SEP 2024

Expte. N° 18.152/2022 C. I al X

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada a fs. 1934 por la firma DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ (ADOBE CONSTRUCCIONES) en fecha 20 de agosto de 2024; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma expresa su disconformidad y rechazo a la multa aplicada a la mencionada empresa considerando que fue compulsiva, teniendo en cuenta el contexto de un país que tiene una devaluación de más del 200% y una inflación aproximada al 10% mensual promedio, sumado a las demoras del expediente en cada oficina de la institución, 20 días hábiles de demora por cada presentación como mínimo, tanto en las certificaciones como en las redeterminaciones, el tiempo de espera de los pagos que supera ampliamente lo estimado para el cálculo de la multa, argumentando e imputando la misma como exclusiva responsabilidad de la empresa, sumado a esto la inhibición de poder Redeterminar los últimos meses de obra, entre otras cuestiones planteadas.

QUE mediante Resolución N° 073-DGOyS-24 el Director de Construcciones y Mantenimiento a/c de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS, resolvió aplicar a la mencionada firma una multa por retardo en la entrega de la Obra, por el monto de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 42/100 (\$ 4.828.687,42), e intima a la Contratista al pago de la misma en el plazo de cinco (5) días hábiles caso contrario conforme al Artículo N° 27.2 del Pliego Único General de la Obra será deducido del Primer Certificado que se emita.

QUE mediante Dictamen N° 22.554 ASESORÍA JURÍDICA intervino diciendo entre otras cosas lo siguiente:

"II.- Entrando al análisis del recurso presentado por el contratista, cabe decir que el mismo no efectúa una crítica concreta y razonada a la resolución N° 73 DGOYS-24, no demostrando además alguna causal exculpatoria que justifique la demora en la entrega de la obra, por lo que correspondería prima facie rechazar el recurso.

Sin perjuicio de lo dicho, teniendo en cuenta la situación económica del país y lo manifestado por el recurrente en relación a la demora en los pagos, considero conveniente, y a fin de ratificar la nota de fojas 1768, que se deriven las actuaciones al Señor Rector, a los fines que el mismo analice si cabe resolver en virtud de razones de oportunidad, merito o conveniencia .

Se deja a salvo que la suscripta emita opinión sin haber tenido participación previa en las actuaciones, ni en relación a la procedencia de la multa cuestionada" .

QUE el Sr. Secretario de Obras, Servicios y Mantenimiento de esta Universidad, Ing. Edgardo LING SHAM tomó conocimiento del Dictamen de Asesoría Jurídica.

QUE el Abog. Sebastián AGUIRRE ASTIGUETA, Secretario de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, aconseja emitir acto administrativo que rechace el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 1934, dado que "el contratista en modo alguno justifica la inadmisibles demora en entregar la obra en tiempo y forma a esta Universidad, generando un perjuicio en la gestión de los intereses de los estudiantes, que deben contar con la infraestructura necesaria para llevar adelante sus estudios universitario, en especial respecto de un recurso tan valioso como una Biblioteca.

El recurso administrativo – como bien dice el dictamen – no efectúa una crítica "concreta" y "razonada" de la resolución sancionatoria. Como bien se sabe, en Derecho, se tiene que el carácter "concreto" que debe contener la crítica se refiere a lo preciso, indicado, determinado -debe decirse cuál es el agravio-, lo razonado indica los fundamentos, las bases, las sustentaciones -debe exponerse porqué se configura el agravio-. Deben precisarse así, punto por punto los pretendidos errores, omisiones y demás deficiencias que se le atribuyen al fallo, especificando con toda exactitud los fundamentos de las objeciones. Es decir, que deben refutarse las conclusiones del decisorio, a través de la exposición de las circunstancias jurídicas por las cuales se tacha de erróneo el pronunciamiento, no reuniendo las objeciones genéricas y las impugnaciones de orden general los requisitos mínimos indispensables de un recurso administrativo.



"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 18.152/2022 C. I al X

Todo eso falta en el recurso interpuesto que se limita a criticar, como ya se ha señalado, de manera general la situación económica del país y las vicisitudes de la administración universitaria. Todo lo cual -en opinión del suscrito- y atendiendo- reitero, el importante perjuicio que genera a la Universidad -impone su rechazo y la confirmación de la multa impuesta.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y compartiendo lo dictaminado por Asesoría Jurídica y la Secretaría de Asuntos Jurídicos,

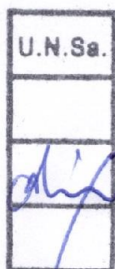
**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ (ADOBE CONSTRUCCIONES), en contra de la Resolución N° 73-DGOyS-24, por los motivos expuestos y en concordancia con lo aconsejado por Asesoría Jurídica en su dictamen N° 22.554 y por la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 2.- Ratificar la aplicación de la multa a la empresa DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ (ADOBE CONSTRUCCIONES), CUIT N° 20-14670081-1, con domicilio en Los Carolinos N° 360 de esta ciudad, por retardo en la entrega de la Obra N° 175/4 - MODIFICACIÓN BOXES Y ENTREPISO NUEVA BIBLIOTECA - RECTORADO de esta Universidad, Licitación Pública N° 01/2023, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 42/100 (\$ 4.828.687,42), impuesta mediante Resolución N° 73-DGOyS-24 de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria, y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72 y modificatorias, puede interponer en contra de la resolución rectoral recurso jerárquico en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1675-2024